



# Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora

**Profesor Ángel Emilio Deza Gavidia**

Rector de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora

Hago saber:

Que el ciudadano Bachiller:

## Julio Alberto Colina Linares

Natural de San Fernando de Apure, Estado Apure, C.I. N° V- 19.917.573, y de veintidós años de edad, aspirante al título de Licenciado, cumplió todos los requisitos exigidos por las leyes para obtenerlo, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el título de

## Licenciado en Administración

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconózcase y téngase en toda la República al ciudadano: **Julio Alberto Colina Linares** como tal Licenciado, con todos los derechos que le otorgan las leyes.

En fe de lo cual firmo el presente Diploma, en unión del Secretario, del Vice - Rector de Área, del jefe del Programa y de dos Profesores de esta Institución, en San Fernando, estado Apure, República Bolivariana de Venezuela, a los catorce días del mes de Julio de dos mil once. Años 201° y 152°



*[Firma]*  
Vice Rector de Área  
Profesor



*[Firma]*  
El Rector,  
RECTORADO  
Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora



*[Firma]*  
de Programa  
Profesor



*[Firma]*  
El Secretario,  
SECRETARIA  
Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora



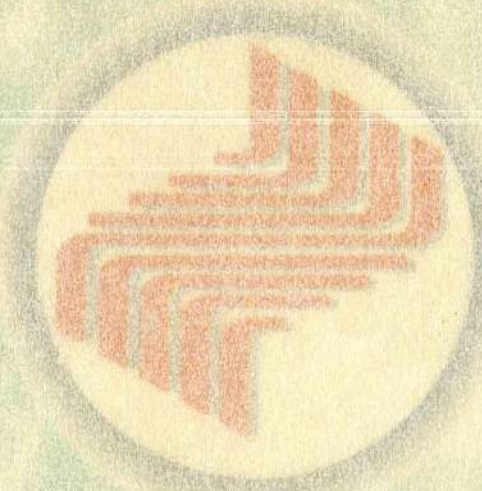
República Bolivariana de Venezuela  
Oficina del Registro Principal del Estado Apure.  
San Fdo; 18 de Julio de 2.011.  
Años: 201° y 152° con esta fecha y bajo  
E.N. 136 Folios: 269-270 Tomo: II  
Del Protocolo Único, Principal y  
Duplicado ha sido registrado el presente  
Título Derechos Bs. 4<sup>00</sup>  
Planilla H 2549.-

El Registrador Principal

Inscrito al folio 033 del libro respectivo.

El Secretario,

CAUSO DERECHOS DE REGISTRO  
Y TASAS FISCALES  
Banco Provincial Bol. 4,100



Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología  
de las Américas Orientales  
Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Profesor Ángel Emilio Baza Baudina

Hago saber:

Que el ciudadano Bachiller:

Julio Alberto Colina Linares

Presenta para ser inscrito en el Registro de Bachilleres, en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley para obtener el título de Bachiller, en virtud de la Resolución y por autoridad de la Ley, el contenido de título de

licenciado en Administración

Tiene razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconocerse y registrarse y tenerse en esta la República al ciudadano Julio Alberto Colina Linares como tal licenciado con todos los derechos que le otorgan las leyes. En la cual tiene el presente Diploma en unión del Secretario del Vice - Rector de Área del área del Programa y de los Profesores de esta Institución, en San Fernando estado Apure República Bolivariana de Venezuela, a los catorce días del mes de julio de dos mil once años por y por

Profesor  
[Signature]

El Rector  
[Signature]

Vice Rector de Área  
[Signature]

El Secretario  
[Signature]

El Rector Principal  
[Signature]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00248-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 20 de enero de 2025

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 07 de enero de 2025, a través del Expediente N° 0000193-2025, por el administrado **JULIO ALBERTO COLINA LINARES**, identificado con CE N° 003531886; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00250-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 20 de enero de 2025 y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes*





o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00250-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 20 de enero de 2025, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** en favor del administrado **JULIO ALBERTO COLINA LINARES**, identificado con CE N° 003531886, el **Título de Licenciado en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 14 de julio de 2011, por la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00250-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 20 de enero de 2025 al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

Firmado por  
**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO (E)

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.




**PERÚ**

 Superintendencia Nacional de  
 Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

 DIRECCION DE REGISTRO Y  
 RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
 TITULOS E INFORMACION  
 UNIVERSITARIA

 Firmado Digitalmente por:  
 CAIPO VENEGAS Julio  
 Ramiro FAU 20600044975 soft  
 Razón: Soy autor del  
 documento  
 Fecha: 20/01/2025 08:26:30

 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de enero de 2025

**INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00250-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE**

**A** : **Rolando Ruiz Llatance**  
 Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

**DE** : **Julio Ramiro Caipo Venegas**  
 Asistente Administrativo I

**ASUNTO** : Solicitud de reconocimiento

**REFERENCIA** : Expediente N° 0000193-2025 (2025EXT0000005067-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 07 de enero de 2025, el señor **JULIO ALBERTO COLINA LINARES** (en adelante, el administrado), identificado con CE N° 003531886, solicitó el reconocimiento de su "Título de Licenciado en Administración" otorgado el 14 de julio de 2011, por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el periodo comprendido desde 10/2006 hasta 07/2011.

**II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0000193-2025**

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

<b>a) Criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	En virtud a que el administrado es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del "Título de Licenciado en Administración" se encuentra amparado por el "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe" <sup>1</sup> .
---	--

<sup>1</sup> Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina


**BICENTENARIO  
 DEL PERÚ  
 2021 - 2024**

 Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco  
 Central Telefónica – (511) 500 - 3930




PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TITULOS E INFORMACION UNIVERSITARIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<b>b) De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace: <a href="https://loeu.opsu.gob.ve/">https://loeu.opsu.gob.ve/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
--	--

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>2</sup> y la equivalencia<sup>3</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<b>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	El diploma se ha verificado mediante el acceso a la base de datos de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, según la consulta realizada en el siguiente enlace: <a href="https://arse.unellez.edu.ve/arse/portal/consulta_graduados.php">https://arse.unellez.edu.ve/arse/portal/consulta_graduados.php</a> ; de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
<b>b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:</b>	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
<b>c) Pago por el derecho de trámite:</b>	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

y el Caribe, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

<sup>2</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>3</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

**Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento**

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco  
Central Telefónica – (511) 500 - 3930



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apds.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
TITULOS E INFORMACION  
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>4</sup> y de legitimación<sup>5</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>6</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

<sup>4</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>5</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>6</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco  
Central Telefónica – (511) 500 - 3930





PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
TITULOS E INFORMACION  
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Licenciado en Administración" otorgado el 14 de julio de 2011, por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Licenciado en Administración" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado por  
**JULIO RAMIRO CAIPO VENEGAS**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I  
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

JRCV



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco  
Central Telefónica – (511) 500 - 3930





PERÚ


Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento  
de Grados y Títulos e Información  
Universitaria

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
COLINA LINARES, JULIO ALBERTO CE 003531886	TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)  Fecha de diploma: 14/07/2011 Tipo: <ul style="list-style-type: none"><li>• RECONOCIMIENTO</li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 20/01/2025  Duración de estudios: 4 Años 9 Meses	UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA VENEZUELA



  
Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ  
Dir. Reg. De Desarrollo y Habilitación Profesional  
Colegio Regional de Licenciados en Administración  
CORLAD CALLAO

